



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 088-2024-MDP

Pampacolca, 28 de agosto de 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA

#### VISTO:

El expediente administrativo, sobre solicitud de aprobación del adicional con deductivo vinculante N°01 de la Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI: 2505803, Informe N° 009-2024 - IAC/209117- RO, Informe N° 003-2024/MDP/CC/JLCJ-SO, Informe N° 360-2024-MROC/SGDUyR/MDP e Informe Legal N° 0023-2024-MDP-ALE/JRAP

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444."

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Directiva N°011-2016-CG/GPROD "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra de fecha 14 de mayo del 2016, aprobada mediante Resolución de Contraloría N°147-2016-CG, en el numeral 6.3- prestación adicional de obra y causales que la originan establece:

- Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original y requiere autorización de la contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta la máxima del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto; Las prestaciones adicionales de obra se originan por:
  - a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
  - b) Deficiencia del expediente técnico de obra.

Que, así mismo, en el anexo-Glosario de términos de dicha directiva, establece en el numeral 6, con respecto al presupuesto deductivo vinculado. - es la valorización económica de las prestaciones de obra que habiendo estado

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

consideradas inicialmente en el contrato original ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que vinculan directamente.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente respecto a prestaciones adicionales y deductivos.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, mediante Informe N° 009-2024 – IAC/209117– RO, del 27/08/2024 el ingeniero IDEL ACOSTA CRUZ, residente de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI: 2505803 emite informe técnico

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

sustentatorio de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 001 y adjunta el expediente respectivo según el siguiente detalle:

"La formulación del expediente del adicional con deductivo vinculante N°01, respecto a la construcción del local escolar es por no encontrar detalles de la pendiente de 5% en los 04 pabellones no se podría continuar OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI: 2505803, la principal problemática en la pendiente del 5% de pendiente que indica en los planos y al no encontrarse detalles por orden de prelación que integran el expediente técnico, asignándole el primer orden a los planos; el segundo a las especificaciones técnicas; el tercero a la memoria descriptiva; y el cuarto orden al presupuesto de obra., la cual es el principal motivo para presentar un adicional con un deductivo vinculante N° 01."

"El Adicional N° 01, es por la ejecución de partidas no contempladas en el expediente (PARTIDAS NUEVAS Y PARTIDAS CON MAYORES METRADOS), y estas ascienden a S/ 0.00, distribuidas de la siguiente manera:

Presupuesto del Adicional de Obra S/. 84,040.11

Presupuesto del Deductivo Vinculante S/. 84,040.11

Presupuesto del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 S/. 0.00

NOTA: Dicho presupuesto del Adicional de obra y deductivo vinculante N° 01, Sera presentado para su revisión y aprobación del supervisor de obra, adicional a eso se tiene que aprobar bajo acto resolutivo, previa emisión de la Municipalidad Distrital de Pampacolca

Valor Contractual S/ 2,382,014.55

Presupuesto Adicional de Obra y Deductivo Vinculantes N° 01 S/ 00.00

<b>INCIDENCIA</b>	<b>0.00/2,382,014.55</b>	<b>0.00 %</b>
-------------------	--------------------------	---------------

## CUADRO RESUMEN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

ITEM	PROYECTO	PRESUPUESTO DE EJECUCION DE OBRA	ADICIONAL DE OBRA N°01	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	ADICIONAL NETO	% DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL
1.00	OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI: 2505803	2,382,014.55	84,040.11	84,040.11	0.00	0.00%

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de la obra debido al Adicional de Obra N°01, NO va a generar UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, es decir todas las partidas del adicional de obra se ejecutarán sin afectar ni alterar los plazos de 150 días calendarios a culminación de obra.

Que, mediante Informe N° 006-2024-MDP-MLMS/RC, del 27/08/2024 emitido por el Supervisor de Obra emite informe favorable para la aprobación del expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N° 001, precisando que dicho expediente permitirá solucionar las deficiencias respecto a la pendiente de los techos de los pabellones en construcción.

Que, mediante Informe N° 360-2024-MROC/SGDUyR/MDP del 28/08/2024 la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite informe favorable recomendando la aprobación del expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N° 001, precisando que dicho expediente permitirá solucionar las deficiencias respecto a la pendiente de los techos de los pabellones en construcción, así como no generará ampliación presupuestal ni de plazo.

Que, mediante e Informe Legal N° 0023-2024-MDP-ALE/JRAP del 28/08/2024 la asesoría legal externa de la entidad emite informe legal, precisando que se ha cumplido con el procedimiento y justificación técnica de la necesidad del adicional de obra con deductivo vinculante, agregando que, en el presente caso, al no demandarse mayores recursos al presupuesto del proyecto, no se requiere de informe de la Oficina de Presupuesto, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los presupuestos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidos por el supervisor de obra, la sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la opinión favorable de la asesora legal externa de la Gerencia municipal; quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta indispensable la ejecución de la presente adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, opinando que resulta procedente su aprobación.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI: 2505803; de acuerdo al siguiente detalle:**

Presupuesto del Adicional de Obra	S/. 84,040.11
Presupuesto del Deductivo Vinculante	S/. 84,040.11
Presupuesto del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01	S/. 0.00
Valor Contractual	S/. 2,382,014.55
Incidencia porcentual 0.00/2,382,014.55	0.00 %
Plazo de ejecución	0 días

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis del expediente técnico aprobado en el artículo precedente, son responsables del contenido que sustentan su solicitud de aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el trámite complementario que corresponda conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo a la empresa contratista y demás interesados, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Secretaria General, publique el presente acto administrativo en el portal institucional de esta comuna edil y según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNICASE y CÚMPLASE;**

Municipalidad Distrital de Pampacolca  
  
Ronald I. Corahua Corahua  
DNI: 45640861  
ALCALDE



*Pampacolca te quiero productiva y moderna*